RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

OBJETO:	"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"
CONTRATANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
CONTRATISTA:	MC ARQUITECTOS SA - NIT 830146499-1
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($ 2.499.165.410) M/CTE, incluido IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27/12/2023
FECHA DE INICIO:	29/01/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	28/01/2025
SUSPENSIÓN No. 1	Suspender la ejecución del contrato de consultoría 432-2023 suscrito con MC ARQUITECTOS S.A por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025.
PRÓRROGA NO. 1 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1	Efectuar la Prórroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.
PRÓRROGA NO. 2 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1	Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 27 de octubre de 2025.
PRÓRROGA NO. 3 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1	Prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 28 de enero de 2026.
REINICIO	Reinicio del Contrato 432 de 2023 el 02 de octubre de 2025. En este sentido, la fecha de terminación del contrato es el día 23 de enero de 2026

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

SUSPENSIÓN No. 2	Suspender por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o antes si se realiza la expedición por parte de la curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336. Nueva fecha de terminación del contrato, el primero (1) de marzo de 2026
REINICIO	Reinicio del Contrato 432 de 2023 el 05 de enero de 2026. En este sentido, la fecha de terminación del contrato es el día 19 de febrero de 2026.
SUSPENSIÓN No. 3.	Suspender por un término de por noventa y ocho (98) días calendario, desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. Nueva fecha de terminación del contrato: 28 de mayo de 2026
La presente suspensión	Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 por un término de **sesenta y tres (63) días calendario**, contados desde el 26 de mayo de 2026 al 27 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. **La nueva fecha de terminación del contrato: 30 de julio de 2026**

Entre los suscritos a saber:

JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA, identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, debidamente facultada mediante Resolución No. 181 de 2024, para suscribir la presente suspensión al contrato; quien para efectos de este documento se denominará **la EMPRESA**, por una parte, y que para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, **MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.087.073** expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **MC ARQUITECTOS S.A**, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con NIT. **830.146.499-1**, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones y conflicto de intereses establecida por la ley, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con EL CONTRATANTE se denominarán como LAS PARTES, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 1 a la suspensión No. 3, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de diciembre de 2023 se suscribió el contrato 432-2023 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C., y la sociedad MC ARQUITECTOS S.A., el cual tiene por objeto *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL,*

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTA."

2. Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 417-2023 con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S., el 27 de diciembre de 2023 para el seguimiento y control del Objeto del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

3. Que, el 29 de enero 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría 417-2023 y del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

4. Que el contrato de consultoría No. 432 de 2023 tiene un plazo de ejecución de 12 meses, esto es hasta el 28 de enero de 2025.

5. Que el 7 de octubre de 2024, se suscribió la suspensión No.1 del Contrato de Consultoría 432 - 2023, en los siguientes términos: "*Suspender la ejecución del contrato de consultoría 432-2023 suscrito con MC ARQUITECTOS S.A por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025."*

6. Que el 27 de diciembre de 2024, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.

7. Que el 4 de abril de 2025, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.

8. Que el 04 de julio de 2025, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 28 de enero de 2026.

9. Que el día 02 de octubre de 2025 se reinicio el contrato 432-2023, con fecha de terminación el día 23 de enero de 2026

10. Que el día 09 de diciembre de 2025 se suscribió la suspensión No. 2 al contrato 432-2023 por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o antes si se realiza la expedición por parte de la curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo No. 11001-2-25-2336, con nueva fecha de terminación del contrato, el primero (1) de marzo de 2026

11. Que el día 05 de enero de 2026 se reinició el contrato 432-2023, con fecha de terminación el día 19 de febrero de 2026, teniendo en cuenta la expedición por parte de la Curaduría

Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo No. 11001-2-25-2336

12. Que el día 17 de febrero de 2026 se suscribió la suspensión No. 3 al contrato 432-2023 por un término de por un término de 98 días calendario, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. Nueva fecha de terminación del contrato: 28 de mayo de 2026

13. Que el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos mediante solicitud con radicado No. I2026001293 de 25 de mayo de 2026, solicitó la prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 del contrato que nos ocupa en los siguientes términos:

*"De conformidad con lo manifestado por el contratista consultor mediante oficio No. **MCA242-2026-2401LF-363**, de fecha 15 de mayo de 2026, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Gerente General de MC Arquitectos S.A., presentó ante la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS la solicitud de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, sustentada en los siguientes aspectos:*

> *(...) "Por medio del presente, en mi calidad de representante legal de MC ARQUITECTOS S.A., solicitó la prórroga N.° 1 a la Suspensión N.° 3 del contrato 432-2023, por un término de **SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO**, es decir, desde el 26 de mayo de 2026 al 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, con el propósito de obtener la licencia debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2. En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 30 de julio de 2026. Por lo cual el contrato tendría un tiempo restante de 3 días calendario, una vez se surta su reinicio. Lo anterior, en consideración a:*
>
> ***Primero.** Acorde a los términos contractuales y a lo indicado en el Anexo Técnico del contrato de consultoría, en el numeral 16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se establece que, una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad vigente, esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.*
>
> ***Segundo.** Que, el día 5 de noviembre de 2025, se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N.° 11001-2-25-2336, conforme al Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, se realizó el pago del cargo fijo y la instalación de valla de notificación a vecinos, remitidos a la interventoría mediante los oficios MCA880-2024-2401LF-304 del 15 de noviembre de 2025 y MCA904-2025-2401LF-311 del 24 de noviembre de 2025, respectivamente.*
>
> ***Tercero.** Que, el día 2 de enero de 2026, se recibió por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 el acta de observaciones al radicado N.° 11001-2-25-2336 de la solicitud de la licencia de construcción en las diferentes modalidades, la cual debía ser resuelta en máximo treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recibo.*
>
> ***Cuarto.** Que, el 6 de febrero de 2026, esta consultoría dio respuesta al acta de observaciones mencionada en el numeral anterior, en un plazo inferior a los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del acta, con el fin de cumplir con*

los requisitos y los tiempos establecidos en el proceso de obtención de la licencia de construcción.

Quinto. *Que el día 14 de mayo de 2026 se recibió comunicación oficial correspondiente al expediente N.° 11001-2-25-2336, mediante la cual la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá notificó la viabilidad del trámite de licencia de construcción del proyecto de la referencia, así como la liquidación del cargo variable requerido para su expedición, conforme al documento denominado "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas". Quedó pendiente el pago de las expensas del cargo variable a cargo de la Entidad RENOBO.*

Sexto. *En consecuencia, esta consultoría remitió a la interventoría y a la Entidad contratante, mediante comunicación No. MCA241-2026-2401LF-362, información sobre la aprobación y viabilidad de la licencia, solicitando adelantar el pago correspondiente dentro del término de treinta (30) días hábiles establecidos para continuar con la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada.*

Séptimo. *Que, una vez efectuado el pago de las expensas del cargo variable, se estima que la Curaduría Urbana N.° 2 se estima un tiempo de quince (15) días hábiles en la expedición del acto administrativo a cargo de la Personería para la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada, lo que daría como resultado la licencia ejecutoriada el 24 de julio de 2026.*

Por lo tanto, y acorde a lo contemplado en el Anexo Técnico, se solicita se conceda la prórroga N.° 1 a la Suspensión N.° 3 del contrato 432-2023, por un término de ***SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO****, es decir, desde el 26 de mayo de 2026 al 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026. Igualmente, se aclara que esta suspensión no generará ningún costo a la entidad contratante, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor. (...)*

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

Frente a la solicitud presentada por el contratista consultor, la Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., mediante comunicado ***RENOBO-417-2023-632*** *de fecha 15 de mayo de 2026, radicado RenoBo No. E2026004794 de 19 de mayo de 2026, cuyo asunto es "Solicitud de prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de Interventoría No. 417-2023, Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño", emitió concepto favorable a la solicitud indicando lo siguiente:*

"(...) De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, esta interventoría ratifica que la suspensión del plazo contractual está prevista en el numeral 16 del Anexo Técnico y que esta procede cuando el proyecto se encuentra en trámite de licencia ante la Curaduría Urbana, condición verificada por la interventoría.

Que, el contratista radicó en debida forma la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025, bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336. Que el consultor instaló la valla de notificación a vecinos mediante oficio MCA880-2024-2401LF-304, y efectuó el pago del cargo fijo mediante oficio MCA904-2025-2401LF-311. Que, el 9 de diciembre de 2025, se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 432-2023, por treinta y siete (37) días calendario, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026. Que, el 30 de diciembre de 2025, la Curaduría Urbana expidió el acta de observaciones, notificada al consultor el 2 de enero de 2026. Que, el 5 de enero de 2026, se suscribió de manera anticipada el reinicio de los contratos de consultoría No. 432-2023 e interventoría No. 417-2023. Que, el 31 de enero de 2026, el consultor MC Arquitectos radicó ante la interventoría las respuestas al acta de observaciones mediante oficio MCA037-2026-2401LF-342, respuestas avaladas

por la interventoría mediante oficio RENOBO-417-2023-592. Que, el 6 de febrero de 2026, el consultor radicó bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336 la respuesta al acta de observaciones ante la Curaduría Urbana N.° 2.

Que el 14 de mayo de 2026 el consultor, mediante comunicación No. MCA241-2026-2401LF-362, notificó a esta interventoría la viabilidad del trámite de licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N.° 2, así como la liquidación del cargo variable requerido para su expedición, conforme al documento "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas", quedando pendiente el pago de las expensas del cargo variable a cargo de RENOBO.

Que, una vez revisados los tiempos solicitados por el consultor para efectuar la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 por SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO —desde el 26 de mayo de 2026 al 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia ejecutoriada— , esta interventoría considera procedente el plazo solicitado, teniendo en cuenta los siguientes tiempos estimados: RENOBO contará con treinta (30) días hábiles para efectuar el pago de las expensas y del cargo variable, es decir, hasta el 9 de julio de 2026. Una vez efectuado el pago correspondiente, se estima que la Curaduría Urbana N.° 2 se tome quince (15) días hábiles en la expedición del acto administrativo a cargo de la Personería para la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada, dando como resultado la expedición de la licencia ejecutoriada el 24 de julio de 2026.

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 30 de julio de 2026, con un tiempo restante de tres (3) días calendario, una vez se surta su reinicio. La prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 resulta técnica y jurídicamente viable, toda vez que la causa que dio origen a la misma se mantiene vigente. La solicitud no representa un riesgo financiero para la entidad, ya que no generará un mayor costo ni alterará las condiciones generales iniciales del contrato. (...)"

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

En atención a la comunicación remitida por la interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., según oficio RENOBO-417-2023-632 del 15 de mayo de 2026, radicado RenoBo No. E2026004794 de 19 de mayo de 2026, mediante la cual se presenta la solicitud de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, el supervisor del Contrato de Interventoría No. 417-2023, Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, procede a emitir el siguiente concepto:

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de culminar el trámite de obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada ante la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá, que constituye el requisito final para la entrega de los productos de consultoría correspondientes al Hito de Pago No. 5. A la fecha del presente documento, si bien la Curaduría Urbana notificó la viabilidad del proyecto mediante la "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas" el 14 de mayo de 2026, aún se encuentran pendientes los siguientes trámites: (i) el pago de las expensas del cargo variable por parte de RenoBo, dentro de los treinta (30) días hábiles establecidos, es decir, hasta el 9 de julio de 2026; (ii) la expedición del acto administrativo a cargo de la Personería para la licencia debidamente ejecutoriada, estimada en quince (15) días hábiles. La fecha estimada para la obtención de la licencia ejecutoriada es el 24 de julio de 2026.

Se evidencia que la causa que dio origen a la Suspensión No. 3 aún no ha sido superada. El estado actual del trámite involucra tanto actuaciones de entidades externas —Curaduría Urbana N.° 2 y Personería de Bogotá— como el pago de expensas a cargo de la propia entidad

contratante. Mantener la ejecución del contrato bajo estas condiciones podría generar riesgos de incumplimiento no atribuibles al contratista, afectar el equilibrio contractual y exponer a RenoBo a eventuales reclamaciones.

Desde el punto de vista técnico, el contratista ha acreditado el cumplimiento diligente de sus obligaciones: radicó la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025 bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336; instaló la valla de notificación a vecinos; efectuó el pago del cargo fijo; respondió el acta de observaciones de la Curaduría dentro del término de treinta (30) días hábiles; y notificó oportunamente a la entidad la aprobación de la viabilidad. El Informe Semanal N.° 51 de Interventoría registra un avance del 95.5% ejecutado frente al 99.25% programado, lo que evidencia que el objeto contractual se encuentra en fase final de ejecución.

Desde el punto de vista jurídico, el numeral 16 del Anexo Técnico del Contrato de Consultoría No. 432-2023 prevé expresamente la posibilidad de suspender el plazo contractual una vez radicada en debida forma la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana, con reanudación hasta obtener la licencia de construcción ejecutoriada. La Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 resulta plenamente procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que la condición que activó la suspensión permanece vigente.

Desde la perspectiva financiera y presupuestal, la prórroga de la suspensión solicitada no genera erogaciones adicionales a cargo de RenoBo, ni comporta modificación del objeto contractual, reconocimiento económico adicional, desequilibrio de las prestaciones o incremento en el valor inicialmente pactado a favor del contratista. Por el contrario, la medida propuesta tiene como finalidad preservar las condiciones de ejecución del contrato durante el periodo en que subsiste la circunstancia que dio lugar a la suspensión, garantizando la conservación de los tres (3) días calendario restantes del plazo contractual para su ejecución efectiva una vez se obtenga la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada.

En igual sentido, la suspensión y su consecuente prórroga constituyen mecanismos orientados a asegurar la correcta administración de los recursos públicos y la adecuada ejecución contractual, evitando la causación de actividades, obligaciones o cargas operativas durante un periodo en el cual no existen condiciones materiales y jurídicas para la continuidad plena del objeto contractual.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 417-2023 mantiene una relación de conexidad funcional, técnica y de coordinación respecto del Contrato de Consultoría No. 432-2023, resulta procedente que las medidas contractuales adoptadas frente al contrato principal se reflejen en la interventoría, con el propósito de mantener la debida articulación en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto, así como la coherencia en los hitos de ejecución y control contractual.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos considera técnica, jurídica y financieramente viable la solicitud presentada y, en consecuencia, recomienda adelantar el trámite correspondiente en los siguientes términos:

***Realizar la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023**, por un término de **sesenta y tres (63) días calendario**, es decir, desde el 26 de mayo de 2026 al 27 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá. La nueva fecha de terminación del contrato: 30 de julio de 2026.*

PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

*Realizar la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432 de 2023 desde el **26 de mayo de 2026** hasta el **27 de julio de 2026**, con reinicio automático a partir del **28 de julio de 2026**, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente*

*ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá, del proyecto radicado mediante consecutivo N.° 11001-2-25-2336. La nueva fecha de terminación del contrato: **30 de julio de 2026**. En caso de que a la fecha de reinicio pactada no se haya obtenido la licencia correspondiente, será necesario suscribir el documento de ampliación de suspensión.*

SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO. Fecha de terminación de la suspensión: 27/07/2026. Reinicio del contrato: 28/07/2026.

Fecha de terminación del contrato: 30 de julio de 2026.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

*Acorde al comunicado **RENOBO-417-2023-632** de fecha 15 de mayo de 2026, radicado RenoBo No. E2026004794 de 19 de mayo de 2026, el Interventor del contrato manifestó lo siguiente respecto al análisis de la matriz de riesgos del Contrato de Consultoría No. 432-2023:*

> *"(...) Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría, como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.*
>
> *Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 432-2023, se identifica el siguiente riesgo:*
>
> ***Riesgo No. 6 – Descripción del Riesgo:** "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura o el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todas las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."*
>
> ***Consecuencia de la ocurrencia:** "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."*
>
> ***Tratamiento:***
>
> *• "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia.*
>
> *• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."*
>
> ***Asignación:** "Privado".*
>
> *Conforme al riesgo identificado, para la presente solicitud de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado, se torna indispensable realizar la prórroga del contrato con el fin de obtener la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, para el cumplimiento del objeto contractual. (...)*

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

De acuerdo con lo mencionado, la prórroga de la suspensión propuesta constituye una medida afirmativa para evitar consumir el plazo del contrato en actividades que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Curaduría Urbana N.° 2, entidad encargada de la revisión y aprobación del trámite activo radicado en legal y debida forma bajo el radicado N.° 11001-2-25-2336 desde el 5 de noviembre de 2025. Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

Finalmente, se prevé que la suspensión sea levantada una vez transcurra el término de ***sesenta y tres (63) días calendario*** *o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando la Curaduría Urbana N.° 2 emita la licencia ejecutoriada. Con lo anterior, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.*

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del Contrato de Consultoría No. 432-2023 están soportadas en la póliza No. 21-45-101432983 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II. La póliza deberá ser actualizada por el contratista de conformidad con el contenido de la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3, una vez quede en firme el trámite peticionado, en los términos de la Cláusula Novena del contrato.

Contrato De Consultoría N° 432 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-45-101432983, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*MC ARQUITECTOS SA*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	***VIGENCIA***		***VALOR ASEGURADO***	***ANEXOS***
	DESDE	***HASTA***		
CUMPLIMIENTO	*29/01/2024*	*28/11/2026*	*$ 749.749.623*	*29*
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*29/01/2024*	*01/03/2029*	*$ 249.916.541*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*28/01/2025*	*28/01/2030*	*$ 749.749.623*	

En virtud de lo anterior, MC Arquitectos SA, quien actúa como Contratista consultor en el Contrato No. 432-2023, mediante comunicado MCA242-2026-2401LF-363 de fecha 15 de mayo de 2026, y el Interventor del Contrato de Interventoría No. 417-2023, IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, mediante comunicado RENOBO-417-2023-632 de fecha 15 de mayo de 2026, solicitan considerar la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, por un término de sesenta y tres (63) días calendario, desde el 26 de mayo de 2026, hasta el 27 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. La nueva fecha de terminación del contrato: 30 de julio de 2026.

Se solicita a la Dirección de Contratación que dentro del acta de suspensión, se consigne lo siguiente:

Se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA.

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual (…)"

14. Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

15. Que conforme lo anterior, las partes han acordado efectuar la prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 del contrato 432-2023 de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN: Efectuar la prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 por un término de sesenta y tres (63) días calendario, contados desde el 26 de mayo de 2026 al 27 de julio de 2026, con reinicio automático a partir el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

PARÁGRAFO No. 1: En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser formalizado por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

PARÁGRAFO No. 2: La fecha de terminación del contrato 432-2023, teniendo en cuenta la presente suspensión No. 3, es el 30 de julio de 2026.

PARÁGRAFO No. 3: En el evento de reinicio anticipado el supervisor del contrato de interventoría informará por escrito la fecha de reinicio automático a la Dirección de Contratación de la Empresa con copia al contratista de obra y a la interventoría, con la finalidad de que la Empresa aplique la reanudación en la plataforma SECOP II

PARAGRAFO No. 4: Sin perjuicio de la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual

CLÁUSULA SEGUNDA RENUNCIA A RECLAMACIONES: Se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la prórroga de la suspensión solicitada las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula NOVENA.- GARANTÍAS del contrato No. 432-2023, el contratista se compromete a actualizar las garantías exigidas en el contrato, en los términos de la presente prórroga No. 1 a la suspensión No. 3, la cual debe ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, para su respectiva aprobación por parte de LA EMPRESA.

CLÁUSULA CUARTA – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: 1. LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente prórroga No. 1 a la suspensión No. 3, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 se perfecciona con la firma de este documento por las partes en el Secop II. El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de ésta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente suspensión, continúan vigentes para todos sus efectos legales

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	**DEPENDENCIA**
Elaboro	Daniela Guevara- contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó	Víctor Hugo Arenas Garzón– Director	Director Técnico de Asesoría y Diseños
Aprobó	Jessica Bibiana Meza Aristizabal – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	Mario Andrés Cabrera Pinzón	Representante Legal del Contratista